

Expediente: 1332/23-I2

Carátula: AMADO JUAN JOSE C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 12/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27164580518 - AMADO, JUAN JOSE-ACTOR

90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20291836098 - NOBLE, PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1332/23-I2



H105035398394

AMADO JUAN JOSE c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO. Expte. N°1332/23-I2. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 11 de noviembre de 2024.

REFERENCIA: Para resolver la sentencia de trance y remate peticionada por la letrada MÓNICA DE FÁTIMA BARONE.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 12/09/2024, la letrada Mónica de Fátima Barone, por sus propios derechos, inició ejecución de sus honorarios regulados en sentencia del 30/10/2023.

Ante intimación de pago y citación de remate a la accionada, Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, por el importe de los honorarios regulados a la letrada Barone, que fuera realizada mediante mandamiento depositado en los estrados del juzgado el 18/09/2024 por la suma de \$94.320 en concepto de honorarios regulados a la ejecutante mediante resolutive del 30/10/2023, suma que incluye el 10% de aportes previsionales e IVA, más la cantidad de \$14.400, calculado provisoriamente por acrecidas; la demandada dejó vencer el término legal para oponer excepciones, sin que conste, asimismo en el presente incidente, el pago de la suma intimada.

Por escrito presentado el 25/10/2024, y atento al estado de la causa, la letrada Barone solicitó se dicte sentencia de trance y remate.

Por providencia del 25/10/2024 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Del análisis del expediente principal surge que el 30/10/2023 se dictó sentencia definitiva mediante la cual se regularon honorarios a la letrada ejecutante por la suma de \$72.000, sentencia que se

encuentra firme, consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Asimismo, atento lo expuesto, constancias del presente incidente, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 822 del CPCYC (Ley 9531) que a su vez nos remite a las normas del juicio ejecutivo de la Ley 6176 (arts. 492 y ccs.), de aplicación supletoria al fuero, corresponde llevar adelante la presente ejecución seguida por la letrada Mónica de Fátima Barone, hasta cubrir la suma de \$94.320 en concepto de honorarios regulados a la letrada ejecutante mediante resolutive del 30/10/2023, suma que incluye el 10% de aportes previsionales e IVA, y con más los intereses que corresponden a la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de mora hasta su efectivo pago. Así lo declaro.

Costas: atento lo dispuesto por el art. 550 del CPCYC, serán a cargo de la accionada, por ser la vencida.

Honorarios: Finalmente, corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para la etapa procesal oportuna (cfr. art. 20 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por la letrada MÓNICA DE FÁTIMA BARONE, en contra de la accionada **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de **\$94.320** en concepto de honorarios regulados a la ejecutante mediante resolutive del 30/10/2023, suma que incluye el 10% de aportes previsionales e IVA, y con más los intereses que corresponden a la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.

II- COSTAS: A la accionada conforme se analizó.

III- HONORARIOS: reservar pronunciamiento para su oportunidad.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER.

1332/23-I2.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 11/11/2024

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3101df50-a023-11ef-b39c-5b48f6f3a727>